

# **Financial Design International S.A.**

## **Código de Conducta**

Diciembre 2025

## **Introducción**

*Las normas vigentes requieren que el Agente Asesor Global de Inversión registrado adopte e implemente un Código de Conducta por escrito (en adelante, el “Código”), éste es el Código de Financial Design International S.A. (en adelante la "Compañía"), que incluye las siguientes secciones:*

1. *Definiciones*
2. *Normas de deber fiduciario*
3. *Conducta - Cumplimiento - Administración*
4. *Ética Profesional*
5. *Incompatibilidades - Idoneidad*
6. *Políticas relacionadas con la Oferta Pública*
7. *Normas de Conducta de los Asesores de Inversión*
8. *Políticas y Procedimiento sobre regalos y entretenimiento*
9. *Limitaciones en la actuación como Agentes Asesores Globales de Inversión*
10. *Conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la Oferta Pública*
11. *Prevención del lavado de dinero, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva*
12. *Sanciones y denuncia de infracciones*

*El Directorio de la Compañía es el órgano societario que ha aprobado el texto del presente Código de Conducta. El Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno tendrá a su cargo controlar el cumplimiento de este Código.*

*Los directores, gerentes, empleado/as y colaboradores de la Compañía deberán poner en práctica el Código de Conducta y el Manual de Procedimientos para la Previsión de LA/FT/FP, destinado a asegurar, entre otros objetivos, el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP) y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT/FP.*

*Todos los empleados/as deberán conocer y respetar, tanto en su letra como en su espíritu, la legislación vigente del Mercado de Capitales, Ley N° 26.831 y el Decreto Reglamentario N° 1023/2013, la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 y toda la normativa de la CNV que resulte aplicable.*

### **1. Definiciones**

*Estos términos tienen significados especiales tal como se usan en este Código.*

*Los términos definidos del Manual de Cumplimiento de la Compañía se incorporan por referencia en este Código.*

#### **Ciente:**

*Serán Clientes de la Compañía las personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas respecto de los cuales tenga a su cargo el asesoramiento acerca de inversiones en el Mercado*

de Capitales, la gestión de órdenes de operaciones y/o la administración de carteras de inversión.

**Hechos u operaciones sospechosas:**

*Son aquellas intentadas o realizadas que ocasionan sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes o activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados a la financiación del terrorismo o al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permitan justificar la inusualidad.*

**Operaciones Inusuales:**

*Son las operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.*

**Persona Expuesta Políticamente (PEP):**

*Son aquellas personas humanas comprendidas en la resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF) vigente en la materia.*

## **2. Normas de deber fiduciario**

*Los Agentes Asesores Globales de Inversión son fiduciarios que deben toda su lealtad a sus clientes.*

*La Compañía espera que todos sus empleado/as cumplan con el espíritu del Código, así como con los requisitos específicos contenidos en él.*

*Este Código se basa en el principio de que la Compañía tiene el deber fiduciario de colocar los intereses de los clientes por delante de los intereses de la Compañía. La Compañía debe evitar actividades, intereses y relaciones que puedan interferir con la toma de decisiones en el mejor interés de los clientes de la Compañía.*

*Todos los empleado/as actuarán con competencia, dignidad, integridad y de manera ética, al tratar con clientes, el público, prospectos, proveedores de servicios externos y otros empleado/as.*

*Esperamos que todos los empleado/as adhieran a los más altos estándares con respecto a cualquier posible conflicto de intereses con los clientes. Ni la Compañía, ni ningún empleado/a debe beneficiarse a expensas de ningún cliente.*

*Notifique al Oficial de Cumplimiento de inmediato si tiene conocimiento de cualquier práctica que cree o dé la apariencia de un conflicto de intereses material.*

## **3. Conducta – Cumplimiento - Administración**

*El Oficial de Cumplimiento administra el Código de Conducta.*

*Todas las preguntas relacionadas con el Código deben dirigirse al Oficial de Cumplimiento.*

*Se debe cooperar razonablemente con todo lo solicitado por el Oficial de Cumplimiento para permitir que:*

- (i) *la Compañía cumpla con todas las Leyes y Normativas aplicables; y*
- (ii) *que el Oficial de Cumplimiento cumpla con sus obligaciones en virtud del Código.*

*Nada en este documento prohibirá o impedirá de ninguna manera que un empleado/a informe una posible violación de la Ley de Mercado de Capitales directamente a la CNV u otra autoridad reguladora. Además, la Compañía no tomará represalias de ninguna manera contra un empleado/a por proporcionar información relacionada con una posible violación de la Ley de Mercado de Capitales a la CNV u otra autoridad reguladora.*

*El Oficial de Cumplimiento revisará los términos y disposiciones de este Código al menos una vez al año y hará las modificaciones necesarias.*

*La Compañía distribuirá el Código a cada empleado/a al comienzo del empleo o compromiso y tras cualquier enmienda. La Compañía requerirá que cada empleado/a proporcione por escrito un acuse de recibo, comprensión y aceptación del (los) cambio (s).*

*En general, se espera que los empleado/as discutan cualquier riesgo o preocupación percibida sobre las prácticas comerciales de la Compañía con su supervisor directo. Sin embargo, si un empleado/a se siente incómodo discutiendo un problema con su supervisor, o si cree que un problema no se ha abordado adecuadamente, el empleado/a debe llamar la atención del Oficial de Cumplimiento sobre el asunto, o si el supervisor es el Oficial de Cumplimiento, entonces a la atención de un alto funcionario de la Compañía.*

*La Compañía publicará el Código en la página web institucional y, previa solicitud, proporcionará a los clientes una copia del Código, según corresponda. Todas las solicitudes de los clientes para el Código de la Compañía deben dirigirse al Oficial de Cumplimiento.*

*El Oficial de Cumplimiento mantendrá una copia de este Código de Conducta en los archivos de la Compañía.*

#### **4. *Ética Profesional***

*En todo momento, todos los empleado/as deben cumplir con la Ley de Mercado de Capitales, deben reflejar los estándares profesionales que se esperan de quienes participan en el negocio de asesoría de inversiones, actuarán dentro del espíritu y la letra de las leyes, normativas y regulaciones federales, provinciales y locales relacionadas con los asesores de inversiones y la conducta general de los negocios. Estas normas requieren que todo el personal sea juicioso, preciso, objetivo y razonable al tratar tanto con los clientes como con otras partes para que su integridad personal sea incuestionable.*

*Todos los empleado/as están obligados a informar cualquier violación del Código o conducta ilícita por parte de cualquier persona, al Oficial de Cumplimiento u otra persona apropiada de la Compañía con prontitud. Esos informes se mantendrán confidenciales en la medida de lo posible. Sin embargo, la Compañía sigue siendo responsable de satisfacer los informes reglamentarios y otras obligaciones que pueden seguir a la notificación de una posible violación.*

*Los empleado/as deben anteponer los intereses de los clientes. Todos los empleado/as deben evitar escrupulosamente servir a sus propios intereses personales por delante de los intereses de los clientes de la Compañía. Además, los empleado/as deben trabajar diligentemente para garantizar que ningún cliente sea preferido sobre cualquier otro cliente.*

*Los empleado/as deben usar su buen juicio para identificar y responder adecuadamente a los conflictos reales o aparentes. Los conflictos de intereses que involucran a la Compañía y/o sus empleado/as, por un lado, y a los clientes, por otro lado, generalmente se divulgarán y/o resolverán de manera que favorezcan los intereses de los clientes sobre*

*los intereses de la Compañía y sus empleado/as. Si un empleado/a cree que un conflicto de intereses no ha sido identificado o abordado adecuadamente, ese empleado/a debe llamar inmediatamente la atención del Oficial de Cumplimiento sobre el problema.*

*Naturalmente, todos los empleado/as tienen prohibido participar en cualquier práctica que defraude o engañe a cualquier cliente, o participar en cualquier práctica manipuladora o engañosa con respecto a clientes o valores.*

*Ningún empleado/a puede formar parte de la junta directiva de ninguna empresa que cotiza en bolsa sin el permiso previo por escrito del Oficial de Cumplimiento.*

*Los empleado/as no causarán ni intentarán hacer que ningún cliente compre, venda o mantenga ningún valor de una manera calculada para crear cualquier beneficio personal, o en nombre de la Compañía.*

*Los empleado/as deben tener un cuidado razonable y ejercer un juicio profesional independiente al realizar análisis de inversiones, hacer recomendaciones de inversión, operar, promover los servicios de la Compañía y participar en otras actividades profesionales.*

*Los empleado/as deben realizar todas las transacciones de valores personales en pleno cumplimiento de este Código. Las situaciones dudosas deben resolverse a favor de los clientes y en cooperación con el Oficial de Cumplimiento.*

*Los empleado/as deben evitar acciones o actividades que permitan (o parezcan permitir) que una persona se beneficie o se beneficie de su posición en la Compañía a expensas de los clientes, o que de otra manera pongan en tela de juicio la persona.*

*Los empleado/as deben detectar y prevenir el uso indebido de información material no pública.*

*Ningún empleado/a comunicará información que se sepa que es falsa a otros (incluidos clientes, posibles clientes y otros empleado/as) con la intención de manipular los mercados financieros para beneficio personal.*

*Los empleado/as tienen prohibido aceptar compensación por servicios de fuentes externas sin el permiso previo por escrito específico del Oficial de Cumplimiento.*

*Cuando cualquier empleado/a enfrenta un conflicto o conflicto potencial entre su interés personal y los intereses de los clientes, él o ella debe informar inmediatamente el conflicto al Oficial de Cumplimiento para obtener instrucciones sobre cómo proceder.*

*Los empleado/as deben tratar las recomendaciones y acciones de la Compañía como asuntos confidenciales y privados, en otras palabras, deberán guardar reserva y confidencialidad de toda la información relativa a cada uno de los clientes. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la Republica Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.*

*Quedan prohibidas la transmisión, distribución o comunicación de cualquier información relacionada con transacciones de valores en cuentas de clientes u otra información no pública, excepto a corredores de bolsa, otros proveedores de servicios de buena fe o reguladores en el curso ordinario de los negocios. Además, ninguna información obtenida durante el curso del empleo con respecto a valores particulares (incluidos informes internos y recomendaciones) puede transmitirse, distribuirse o comunicarse a nadie que no esté afiliado a la Compañía, sin la aprobación previa por escrito del Oficial de Cumplimiento.*

*Ningún empleado/a venderá o comprará intencionalmente a un cliente ningún valor u otra propiedad sin la autorización previa por escrito del Oficial de Cumplimiento.*

*Ningún empleado/a otorgará préstamos o recibirá préstamos de clientes sin la autorización previa por escrito del Oficial de Cumplimiento.*

## **5. Incompatibilidades – Idoneidad**

*No podrán ser elegidos para integrar los órganos de administración y fiscalización (titulares y suplentes) y/o gerentes de primera línea de Financial Design International S.A.:*

- *Quienes no puedan ejercer el comercio.*
- *Los condenados por los delitos previstos en los artículos 176 a 180 del Código Penal o cometidos con ánimo de lucro o contra la fe pública o que tengan pena principal, conjunta o alternativa de inhabilitación, hasta cinco (5) años después de cumplida la condena.*
- *Los fallidos y los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación.*
- *Quienes se encuentren inhabilitados por la aplicación de la sanción dispuesta en el artículo 132 inciso c) de la Ley 26.831 y modificatorias.*
- *Las personas que no cumplan con los requisitos dispuestos en la normativa sobre Prevención del Lavado de dinero, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.*
- *Cuando la incompatibilidad sea posterior a la inscripción, la persona humana implicada deberá informarlo a la Comisión Nacional de Valores y deberá abstenerse de desempeñar la actividad bajo apercibimiento de aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.*

*La normativa de la CNV exige que los empleado/as de los Agentes que desarrollen actividades de venta, promoción, gestión de órdenes, administración de carteras de inversión y/o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, deberán inscribirse en el Registro de Idóneos que lleva la Comisión Nacional de Valores, Para lograr la inscripción deberán acreditar ante la Comisión que cuentan con idoneidad suficiente, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la normativa de la CNV.*

## **6. Políticas relacionadas con la Oferta Pública**

*Deber de guardar reserva: en el marco de las obligaciones impuestas en el artículo 102 de la Ley 26.831 y sus modificatorias, en caso de poseer datos o información reservada, Financial Design International S.A. y todos sus empleados/as deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la misma, salvaguardando dichos datos e información.*

*En particular, se deberá:*

- a) *Impedir que la información reservada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.*
- b) *Denunciar de inmediato ante la Comisión cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.*

*Las obligaciones anteriores no alcanzan al deber de comunicación y colaboración que se tienen respecto de los tribunales judiciales y de las agencias administrativas de control.*

*Deber de Lealtad y Diligencia: Finacial Design International S.A. y todos los empleados/as deberán observar una conducta leal y diligente. Actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios en la preparación y divulgación de la información suministrada y velar por la independencia de los auditores externos, deberán observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, deberán otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.*

*Sistemas de supervisión y de Seguridad: Finacial Design International S.A. deberá:*

- a) Establecer sistemas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la prevención y represión de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, conforme el Título XII de las Normas (N.T.2013).*
- b) Fijar los procedimientos y sistemas mínimos de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes descritos en el Título XII de las Normas (N.T. 2013).*

## **7. Normas de conducta de los Asesores de Inversión y los sujetos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.**

*Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.*

*Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversiones propuesta, según corresponda.*

*En caso de gestionar órdenes de clientes, deberán actuar con celeridad e impartirlas en los términos en que fueron recibidas.*

*En la administración de carteras de clientes deberán otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables y otras operaciones de mercado de capitales, respecto del interés propio.*

*Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de los clientes u otros participantes en el mercado.*

*Abstenerse de incurrir en conflicto de intereses con los clientes y con los Agentes de Negociación y/o el Agentes de Liquidación y Compensación y/o los intermediarios radicados en el exterior con los que se haya firmado convenios debiendo evitarse en todo momento privilegiar su cartera en detrimento del interés de sus clientes.*

*Abstenerse de ofrecer ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo a un cliente, en perjuicio de otro cliente o de la transparencia del mercado de valores.*

*Deberá conocer el perfil de riesgo del cliente, el que contendrá como mínimo los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de*

*conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente. En caso de personas jurídicas el perfil deberá considerar, adicionalmente, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.*

*En el marco del asesoramiento y administración deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para el cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.*

*Se deberá requerir manifestación inequívoca del cliente -por cada operación- para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado- en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores. En todos los casos la Compañía deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.*

*Cuando se realice operaciones con agentes, intermediarios y/o entidades del exterior del mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente.*

*Tener a disposición de los clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.*

## **8. Políticas y procedimientos sobre Regalos y Entretenimientos**

*Los empleados/as deben consultar con el Oficial de Cumplimiento si hay alguna duda sobre si los regalos o el entretenimiento deben ser pre-autorizados y/o reportados en relación con esta política. Las prohibiciones y limitaciones a continuación no se aplican a los regalos o entretenimiento entre un empleado/a y un cliente de la Compañía que es un familiar inmediato del empleado/a.*

- *Entrega de regalos*

*Los empleados/as de la Compañía tienen prohibido dar regalos que puedan parecer lujosos o excesivos, y deben recibir la aprobación por escrito del Oficial de Cumplimiento antes de dar un regalo valorado en más de US\$ 100 a cualquier cliente, prospecto, individuo o entidad con quien la Compañía haga, o esté tratando de hacer negocios. Los empleados/as tienen prohibido dar un pago en efectivo de cualquier tipo o un regalo de más de valor nominal a una persona para solicitar o referir clientes o clientes potenciales, a menos que esté específicamente permitido.*

- *Donaciones de entretenimiento*

*Los empleados/as de la Compañía tienen prohibido dar entretenimiento que pueda parecer lujoso o excesivo y deben recibir la aprobación por escrito del Oficial de Cumplimiento antes de brindar entretenimiento valorado en más de US\$ 100 a cualquier cliente, prospecto, individuo o entidad con quien la Compañía haga, o esté tratando de hacer, negocios.*

*Estas políticas no pretenden prohibir el entretenimiento comercial normal.*

- *Recepción de regalos por parte de los empleados/as*

*En ocasiones, a los empleados/as se les puede ofrecer o pueden recibir sin previo aviso regalos de clientes, corredores, vendedores u otras personas. Los empleados/as tienen prohibido*

*aceptar regalos que puedan parecer lujosos o excesivos, y deben informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento la recepción de regalos valorados en más de U\$S 100.*

*Los regalos, como canastas de regalos o almuerzos entregados en las oficinas de la Compañía, que se reciben en nombre de la Compañía, no requieren informes.*

- *Recepción de entretenimiento por parte de empleados*

*Los empleados/as tienen prohibido aceptar entretenimiento que pueda parecer lujoso o excesivo y deben informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento la recepción de entretenimiento valorado en más de U\$S 100.*

- *Obsequios y entretenimiento dados a los dirigentes sindicales*

*Cualquier regalo o entretenimiento proporcionado por la Compañía a un sindicato o un funcionario sindical que exceda los U\$S 250 por año fiscal debe ser reportado al Oficial de Cumplimiento.*

- *Regalos y entretenimiento dados a gobiernos extranjeros e "instrumentos gubernamentales"*

*Se prohíbe la entrega directa o indirecta de, o una promesa de dar, "cosas de valor" para obtener corruptamente un beneficio comercial de un funcionario, empleado/a u otro "instrumento" de un gobierno extranjero. Las empresas que son propiedad, incluso en parte, de un gobierno extranjero pueden considerarse un "instrumento" de ese gobierno. Las personas que actúan en calidad oficial en nombre de un gobierno extranjero o un partido político extranjero también pueden ser "instrumentos" de un gobierno extranjero.*

## **9. Limitaciones en la Actuación como Agente Asesor Global de Inversión:**

*Financial Design International S.A., no podrá:*

- *Recibir cobros o efectuar pagos de clientes o en nombre de clientes, con excepción de aquellos que se correspondan con la percepción de remuneraciones por el ejercicio de las actividades propias del AAGI.*
- *Recibir, entregar o transferir valores negociables de clientes o en nombre de clientes.*
- *Custodiar fondos y/o valores negociables de clientes o en nombre de clientes.*
- *Constituir domicilio o desarrollar sus actividades en el mismo domicilio de otro agente y/u otros sujetos registrados o bajo fiscalización de la Comisión Nacional de Valores.*
- *Ser cliente, ni titular de cuenta comitente y/o cuenta custodia en el ALyC con quien hubiera firmado convenio.*
- *Ser cliente del AN con quien hubiera firmado convenio.*
- *Ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina.*
- *Cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado de países cooperadores en materia de transparencia fiscal, previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013, y que sean considerados de alto riesgo por el GAFI.*

- Realizar operaciones en la negociación secundaria del mercado de capitales local, a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por la CNV, por medio de intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior, tanto para su cartera propia y/o fondos propios como para terceros clientes.

## **10. Conductas contrarias a las Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública**

Abuso de Información Privilegiada: en virtud del cumplimiento de las Normas de la CNV, la Compañía, deberán abstenerse de:

a) Utilizar información reservada o privilegiada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

b) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:

b.1) Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.

b.2) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

b.3) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

Manipulación y Engaño en el Mercado: la Compañía por sí o por interpósita persona, en ofertas iniciales o mercados secundarios, deberá:

a) Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.

b) Abstenerse de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

c) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:

c.1) Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.

c.2) Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.

d) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:

d.1) Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;

d.2) Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

Prohibición de Intervenir u Ofrecer en la Oferta Pública en forma no autorizada: la Compañía deberá abstenerse de:

a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.

b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.

c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión Nacional de Valores

## **11. Prevención del Lavado de Dinero, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.**

La Compañía y todos los empleados/as deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246.-

Cuando los clientes, actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.

Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma.

Toda información deberá archivararse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.

Los directores, gerentes, empleado/as y colaboradores tienen el deber de reserva de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT/FP y abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.

Se resalta el carácter obligatorio de los procedimientos descriptos en el Manual de Procedimiento de LA/FT/FP que integran el Sistema de Prevención de LA/FT/FP y su adecuado desarrollo, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

Cualquier incumplimiento al Sistema de Prevención de LA/FT/FP se considerará infracción y según el tipo de falta o su gravedad se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos internos aprobados por la Compañía.

## **12. Sanciones y denuncia de infracciones**

La Compañía trata las violaciones de este Código (incluidas las violaciones del espíritu del Código) muy seriamente. Si viola la letra o el espíritu de este Código, la Compañía puede tomar medidas disciplinarias contra el empleado, incluyendo, sin limitación, imponer sanciones o multas, reducir su compensación, degradarlo, requerir la liquidación de la operación,

*requerir la devolución de las ganancias comerciales, suspender o terminar la relación laboral o cualquier combinación de lo anterior.*

*La actividad comercial inadecuada puede constituir una violación de este Código. También puede violar este Código al no presentar los informes requeridos o al hacer informes o declaraciones inexactas o engañosas sobre la actividad comercial o las cuentas de valores. Su conducta puede violar este Código incluso si ningún cliente se ve perjudicado por su conducta.*

*Todas las respuestas disciplinarias a las violaciones del Código serán administradas por el Oficial de Cumplimiento. Las determinaciones relativas a las respuestas disciplinarias apropiadas se administrarán caso por caso.*

*Las violaciones de este Código, o las otras políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Cumplimiento, pueden justificar sanciones que incluyen, entre otras, requerir que se reviertan las operaciones personales, requerir la devolución de ganancias o regalos, emitir una carta de advertencia, suspender los derechos comerciales personales, imponer una multa, suspender el empleo (con o sin compensación), hacer una remisión civil a la CNV, hacer una remisión criminal, terminar el empleo por causa y/o una combinación de lo anterior.*

*Las violaciones también pueden someter a un empleado/a a sanciones civiles, reglamentarias o penales. Ningún empleado/a determinará si cometió una violación del Código, ni impondrá ninguna sanción contra sí mismo. Todas las sanciones y otras acciones tomadas estarán de acuerdo con las leyes y regulaciones laborales aplicables.*

*Los empleados/as deberán informar sin demora al Oficial de Cumplimiento de cualquier sospecha de violación del Código. En la medida de lo posible, la Compañía protegerá la identidad del empleado/a que informe una presunta violación. Sin embargo, la Compañía sigue siendo responsable de satisfacer los informes reglamentarios y otras obligaciones que pueden seguir a la notificación de una posible violación. El Oficial de Cumplimiento será responsable de garantizar una investigación exhaustiva de las sospechas de violaciones del Código y mantendrá un informe de todas las violaciones. Las represalias contra cualquier empleado/a que denuncie una violación del Código están estrictamente prohibidas.*

*Si tiene alguna duda o incertidumbre sobre lo que este Código requiere o permite, debe preguntar al Oficial de Cumplimiento.*

*El incumplimiento de lo previsto en el presente Código y de las demás normas contenidas en las disposiciones referenciadas en él podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación laboral para el caso de los empleado/as.*